

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintidós

VERBAL Rad. No. 11001310302720210006400

En atención a lo solicitado por la parte demandante a través de su procuradora judicial de desistir de la demanda, quien se encuentra expresamente facultada para desistir consecutivo 01, solicitud obrante en el consecutivo 13 del plenario digital, verificado el traslado de ley, es del caso proceder a acceder al pedimento por reunir los requisitos del art. 314 y ss del CGP, sin condena en costas.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. ORDENAR la TERMINACIÓN del proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO** de la demanda y consiguientes pretensiones conforme al artículo 314 del Código General del Proceso.
2. Sin condena en costas.
3. Sería del caso ordenar desglosar los documentos base de la acción, sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar en el sistema de Registro de actuaciones Siglo XXI.
4. Efectuado lo anterior procédase al archivo de las diligencias. Déjense las constancias de rigor en el Sistema de Registro de Actuaciones SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142da5a1554c2e8cd25d57c5183d0439cb800da3b62b30f3d281910d7888246c**

Documento generado en 02/06/2022 07:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>